arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-parti-cular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduenas relación de las declaraciones o licencias de importa-ción que «Genera" Eléctrica Española, S. A. (o en los casos previstos en las cláusulas 7.º y 8.º la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta

cación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epigrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección.

Tercera.—Se fija en el 71 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 29 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta—A los efectos del artículo séptimo del Decreto 984/

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Decreto 984/
1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos
terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden
incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonifi-

cación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo d. cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas. Sexto.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercuirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir: TERMINOR, propetario de la Central Térmica de Velilla del Río Carrión, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor auxiliar objeto de esta autorización-particular. «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamento ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.» y el informe de la Dirección

esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 984/1974, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconselan. nómicas así lo aconsejan.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW, con destino al grupo II de la Central Térmica de Velilla del Río Carrión

Descripción	Importador	
Rotor completo. Componentes equipo regulación. Anillo de vapor y conjunto de álabes y bandas. Regulador electrónico MDT-20.	«General Eléctrica Española, S. A.» y «TERMINOR»	
Instrumentos de supervisión, termopares, válvulas. Varios.	«General Eléctrica Española, S. A.»	

8160

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de marzo de 1982

Divisas convertibles.	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,660	106,940
1 dólar canadiense	86,757	87.091
1 franco francés	17.073	17,132
1 libra esterlina	189,801	190,727
1 libra irlandesa	152,758	153,587
1 franco suizo	55,061	55,34 9
100 francos belgas	233,775	234,903
1 marco alemán	44,130	44,338
100 liras italianas	8,065	8,092
1 florin holandés	39,820	40,000
1 corona sueca	17,930	18,007
1 corona danesa	12,942	12,992
1 corona noruega	17,409	17,483
1 marco finlandés	23,061	23,192
100 chelines austriacos	628,261	632,145
100 escudos portugueses	148,344	149,149
100 yens japoneses	43,122	43,323

MINISTERIO DE CULTURA

8161

ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tecia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Fernando Sánchez del Rio y la Administración General del Estado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16/1981, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre don Fernando Sánchez del Río, como demandante, y la Administración, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de noviembre de 1980, ha recaído sentencia en 23 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representa-ción de don Fernando Sánchez del Río, contra la Administración General del Estado, sobre resolución del contrato celebrado para la construcción de un complejo polideportivo en Manganeses de la Lampreana (Zamora), debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, por corresponder su conocimiento a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Na-cional, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artícu-los 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1982.--P. D., el Director general de
Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

8162

ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sen-tencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en recurso contencioso-administrativo se-guido entre don Jesús Flor Hernández y la Admi-nistración General del Estado.

Ilmo. Sr.: Ef el recurso contencioso-administrativo número 218/1981, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, entre don Jesús Flor Hernández, como demandante, y el Ministerio de Cultura, como

demandado, contra resolución de 8 de abril de 1981, ha recaído sentencia en 26 de enero de 1982, cuya parte dispositiva li-

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Jesús Flor Hernández, contra el acuerdo del ilustrisimo señor Delegado Provincial del Ministerio de Cultura de Murcia de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta tura de Murcia de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y contra la desestimación en la alzada por el ilustrísimo señor Subdirector general de Personal por delegación del excelentísimo señor Ministro de ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, debemos declarar y declaramos nulas por contrarias a derecho tales resoluciones, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas ocasionadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en tiva, este Ministerio na tenido a bien disponer que se cumpia en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo Sr. Subdirector general de Personal.

8163

RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento históricoartístico a favor de la plaza de Toros de El Biblo, en Gijón (Oviedo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la plaza de Toros de El Bibio, en Gijón (Oviedo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo-con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Gijón que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Deoreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que havan de realizarse en el monumento cuva declaración se prehayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pre-tende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Direc-ción General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín

Oficia del Estado».

que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 29 de enero de 1982.-El Director general, Javier Tusell Gomez.

8164

RESOLUCION de 5 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento históricoartístico a favor del Castillo de Olvera (Cádiz).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Castillo de Olvera (Cadiz).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuedo

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Olvera que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la apro-bación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín

Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 5 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

8165

RESOLUCION de 17 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del convento de las Canónigas Regulares de San Agustín, en Alicante.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del convento de las Canónigas Regulares de San Agustín, en Alicante.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuer-

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercoro.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alicante que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección Conerel rección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín

Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 17 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tuse!! Gómez.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA **E INSTRUCCION**

ARENYS DE MAR

Edicto

En virtud de lo acorado por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia simo señor Juez de Primera Instancia de la villa de Arenya de Mar y su partido, en autos 346 de 1981 sobre convocatoria de Junta de accionistas instados por don José Luis Martín Frías, por el presente se hace saber a los señores accionistas de la Entidad «Construcciones I, S. A.», haberse convocado Junta general extraordinaria de accionistas, el día 30 de abril próximo venidero, y hora de las doce, con el siguiente orden del día:

1.º Desginación de Presidente y Secretario de la Junta.
2.º Examen de libros y aprobación o desaprobación de cuentas y, en su caso, de la gestión social.

3.º Ratificación o revocación de nombramiento de Administradores, así como de los poderes conferidos por los mismos. 4.º Examen de la situación patrimonial de la Empresa y de sus relaciones jurídicas pendientes de formalización documental, con otorgamiento, en su caso, de las escrituras pendientes de dicha formalización.

las cocina.

5.º Elevación, en su caso, a escritura pública de los acuerdos que se adopten.

6.º Redacción y aprobación del acta

Habiéndose designado para presidirla al Profesor Mercantil don Carlos Obregón, vecino de Barcelona, calle Ronda de San Pedro, 13, principal 1.ª, se señala para la segunda convocatoria en su caso el día 6 de mayo próximo venidero, y hora de las doce, igualmente en la Sala Auterado estándos de sera luzando estándos el para luzando estándos el par diencia de este Juzgado, citándoseles a tal efecto.

Dado en Arenys de Mar a 22 de febrero de 1982.—El Secretario, Francisco Javier Fernández.—1.498-16.

BARCELONA

Edictos

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el ilustrisimo señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital, en autos de procedimiento judicial sumario, regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.081/81 M promovidos por el Procurador de los Tribunales don Angel Montero Brusell en nombre y representación de «Electrodomésticos Reunidos de Barcelona, S. A.», contra «Electrodomésticos Moble, S. A.», por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por la cantidad tipo que se dirá, de la finca especialmente hipotecada en la escritura de debitorio que al final del presente se describirá; y cuyo acto tendrá sente se describirá; y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia del referido Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barcelona (sito en el edificio de Juzgados, passeig de Lluis Companys, números 1 y 3, planta 4.º), el dia 6 de mayo